

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CIENEGA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".



POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CIENEGA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

Que el calendario electoral fijado por la Resolución 4371 del 18 de mayo de 2021, modificado por la resolución 10497 del 27 de abril de 2022, delimito como fechas para realizar el sorteo y publicación de las listas de jurados de votación, el periodo comprendido del 2 al 9 de mayo del 2022.

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de CIENEGA para las ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 29 de mayo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: CALLE 3 No 10 - 65

MESA:0

1,050,693,521	JOSE DUVAN PLAZAS GALINDO Remanente	23,434,238	NIDYA YOLANDA SILVA GOMEZ Remanente
37,671,364	MARIA CAROLINA CORREDOR NAVARRO Remanente	1,050,693,700	DIEGO LEONARDO HERRERA PARADA Remanente
1,002,539,566	EDGAR JULIAN OJEDA SILVA Remanente	1,002,370,002	JUAN ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ Remanente
23,434,094	ELENA PATRICIA SILVA PULIDO Remanente	1,050,693,350	LEIDI YOHANA BORDA ROCHA Remanente
1,049,639,781	DIANA ALEXANDRA PACHECO PULIDO Remanente	1,002,370,321	LUISA JULIETH LOPEZ CARO Remanente
23,433,469	ARAMINTA CRUZ GOMEZ Remanente	4,080,219	OSCAR GALINDO SILVA Remanente

MESA:1

40,037,918	NEIDA ENERIETH CRUZ CRUZ Presidente	23,433,547	CRISTINA PEDROZA LEGUIZAMON Vicepresid.
1,050,692,073	LUIS CARLOS GUERRERO ARIAS Vocal	1,049,646,606	LINDA KATHERINE SUAREZ BURGOS Vocal
1,052,414,273	RODOLFO ENRIQUE RIVERA GARCIA Vocal	1,057,463,533	WILLIAM HIPOLITO ORTEGA CEPEDA Vocal

MESA:2

1,050,692,570	JOHNATHAN DAVID PACHECO PULIDO Presidente	23,434,174	GLORIA ISABEL SOLER GUERRERO Vicepresid.
40,031,428	LILIA DEL CARMEN GONZALEZ CEPEDA Vocal	23,653,098	SANDRA XIMENA SALAZAR IBAÑEZ Vocal
1,050,693,053	JOSE MANUEL SOLER JIMENEZ Vocal	1,050,692,030	JURY KATHERINNE PARRA PARRA Vocal

MESA:3

7,181,214	ORLANDO LEGUIZAMON CUERVO Presidente	23,983,988	EDIBELCY SOLER ARIAS Vicepresid.
1,055,710,527	JEAN PAUL SIERRA SIERRA Vocal	74,392,370	JULIO RUBEN PLAZAS SANABRIA Vocal
23,433,816	JOSEFINA BARAJAS OJEDA Vocal	1,050,693,354	IVAN DARIO MORA JIMENEZ Vocal

MESA:4

4,080,042	EDUARDO DE JESUS ESPINOSA HERNANDEZ	79,701,109	JUAN BAUTISTA ARIAS PULIDO Vicepresid.
52,522,225	FIDELIA ACOSTA DIAZ Vocal	4,267,004	EDWIN ALBERTO FIGUEROA VELASQUEZ Vocal
28,337,471	CLAUDIA TENJO TENJO Vocal	1,050,692,319	SANDRA PATRICIA SILVA GOMEZ Vocal

MESA:5

1,050,692,421	WILLIAM FERNANDO PULIDO PARRA Presidente	23,433,647	ANA CECILIA ROJAS SANABRIA Vicepresid.
---------------	--	------------	--



CIENEGA BOYACA
RESOLUCIÓN No. 011 del 7 de mayo de 2022



POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CIENEGA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

1,050,693,479	SINDY ENERIETH GUERRERO CRUZ Vocal	23,433,891	LUDY SARAI ARIAS SOLER Vocal
1,007,142,831	LINA MARIA HERNANDEZ CARO Vocal	1,002,370,069	NURI ALEXANDRA GUERRA SILVA Vocal
<u>MESA:6</u>			
23,434,143	BLANCA BERNARDA ARIAS CORONADO Presidente	7,175,066	ANGEL YESID TORRES BOHORQUEZ Vicepresid.
46,384,670	JENNY PAOLA LEMUS ARIAS Vocal	1,002,722,779	ANGEL JAVIER GUERRERO GUERRERO Vocal
74,392,474	LUIS ALBERTO MOLINA PULIDO Vocal	1,049,662,981	YULIANA PAOLA FARIAS ALBA Vocal
<u>MESA:7</u>			
23,433,542	LILIA DEL CARMEN GOMEZ VARGAS Presidente	72,325,093	HERNANDO HUMBERTO PAREDES DIAZ Vicepresid.
1,053,559,278	JULIETH ANGELICA CARO CASALLAS Vocal	1,054,709,145	EDGAR MAURICIO VARGAS CRUZ Vocal
1,002,370,324	DIANA MILENA ARIAS GUERRA Vocal	74,392,431	EMIR FERNANDO PLAZAS SANABRIA Vocal
<u>MESA:8</u>			
7,308,482	OSCAR MAURICIO HERNANDEZ YOMAYUZA Presidente	1,090,472,095	ANGIE PAOLA USAQUEN HERNANDEZ Vicepresid.
23,433,755	LUZ ESTELA CARO GOMEZ Vocal	1,050,693,038	LADY MILENA JIMENEZ GALINDO Vocal
1,050,693,509	CRISTIAN JULIAN ARIAS JIMENEZ Vocal	1,050,693,876	OSCAR FERNANDO JIMENEZ GALINDO Vocal
<u>MESA:9</u>			
1,050,692,609	RODRIGO ANDRES PULIDO PARRA Presidente	23,433,883	ANA LUCIA PEDROZA LEGUIZAMON Vicepresid.
1,052,380,891	ARNOLD FABIAN ALVAREZ PEREZ Vocal	1,018,507,803	INGRID JULIETH MORA CUERVO Vocal
23,433,824	BLANCA ROCIO PARRA AVILA Vocal	23,433,880	MARIA CONCEPCION AVILA LOPEZ Vocal
<u>MESA:10</u>			
47,431,979	BLANCA NELLY PARADA CRUZ Presidente	1,050,692,901	SARA MILENA CUERVO MORENO Vicepresid.
4,080,051	JOSUE ALIRIO LOPEZ CEPEDA Vocal	1,050,692,025	MARIA ALEXANDRA SANABRIA BORDA Vocal
1,050,693,043	JANETH VICTORIA SILVA SOLER Vocal	1,050,693,795	CRISTIAN ANDRES LIZARAZO SANABRIA Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CIENEGA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

Parágrafo: En la eventualidad de que se lleve a cabo segunda vuelta Presidencial para el día 19 de junio de 2022, los jurados de votación anteriormente relacionados tendrán que desempeñar sus funciones, en el mismo lugar, puesto y mesa de votación.


ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de mayo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de CIENEGA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



SARA KATHERINE RUIZ SIERRA
REGISTRADOR DE CIENEGA
REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL